



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GLORIA MARIA OLIVEROS Y OTROS
CONTRA:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO SOLANO BORRERO
ASUNTO:	AUTO IMPULSA PROCESO
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00090-00</u>

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto se observa que los demandados ROSA SOLANO PERDOMO, MARIA ISABEL SOLANO CORTES, MAGDA LUCIA SOLANO CORTES, AIDE MARIA SOLANO PERDOMO y GALDIS NISIMBLAT DE SOLANO como apoderada de ERNESTO SOLANO PERDOMO, contestaron la demanda a través de apoderado el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo notificados por conducta concluyentes.

En cuanto a las señoras MAGDA LUCIA SOLANO PERDOMO y CRUZ SOLANO DE SALCEDO habías sido notificadas personalmente y por aviso, evidenciándose que esta última no contesto la demanda.

En relación al señor ARMANDO SOLANO PERDOMO, no se evidencia que a la fecha haya sido notificado.

Por otra parte, en auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se ordenó el emplazamiento de ISABEL SOLANO BARRERO VIUDA DE FALLA, NESTOR FERNANDO SOLANO ACOSTA, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO SOLANO BORRERO y de LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE USUCAPIÓN, cuyo término venció en silencio el dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), nombrando curador ad-litem mediante auto del doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, quien manifiesta no aceptar la designación en razón a que cuenta con 12 procesos los cuales superan el numero establecido por la Ley.

En consecuencia, este despacho judicial,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las respectivas diligencias de notificación al demandado ARMANDO SOLANO PERDOMO y allegue la respectiva constancia de recibido a este Despacho Judicial, conforme lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOMBRAR al abogado ADOLFO PERDOMO HERMIDA identificado con cedula de ciudadanía No. 83.057.066 y tarjeta profesional No. 121.679 del C.S. de la J., en calidad de curador ad-litem del demandado causante GUILLERMO SOLANO BORRERO.¹

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

¹ Correo electrónico: adoper26@hotmail.com